

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 152

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 1 de diciembre de 2022

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ARE No. 407	JOHN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERÓN, PEREGRINO MARTÍNEZ Y EDGAR DARÍO GÓMEZ PAPAMIJA	9	29/11/2022	AUTO PAR CALI No. 878	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. 407, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. 407, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a la instrucción técnica tipificada en el numeral 7 del Informe de Visita N° 38 del 01 de abril de 2022, requerida en el Auto PARC No. 370 del 28 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No. 077 del 29 de abril de 2022, de conformidad con el incumplimiento evidenciado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMJ - CG-27-09-22 del 18 de octubre de 2022, referentes a:</p>

- ❖ Implementar medio de comunicación en el interior de la mina

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual, sera verificado en la próxima visita.

2.Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. 407, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMJ - CG-27-09-22 del 18 de octubre de 2022, referentes a:

- ❖ *-Implementar un procedimiento para la medición de la producción en el frente de*
- ❖ *explotación y/o bocamina*
- ❖ *Implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje*
- ❖ *Implementar manual de operaciones segura de los equipos*
- ❖ *Continuar con la implementación de formatos de inspección de herramientas SG-SST*
- ❖ *Implementar plan de emergencias, realizar simulacros mineros*
- ❖ *Actualizar aforos de ventilación, plan de ventilación*

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual, será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 7 del Informe de Visita N° 38 del 01 de abril de 2022, requeridas en el Auto PARC No. 370 del 28 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No. 077 del 29 de abril de 2022, de conformidad con el incumplimiento evidenciado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMJ - CG-27-09-22 del 18 de octubre de 2022, referentes a:

- ❖ Continuar con las labores de reforcé en el sostenimiento
- ❖ Implementar procedimiento de trabajo seguro para la medición de gases
- ❖ Implementar simulacros de evacuación
- ❖ Socializar al personal el SG-SST
- ❖ Implementar plan de mantenimiento en las vías de ventilación y el sostenimiento

2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio de 2022 *"Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015"* proferido por el Ministerio de Minas y Energía.

3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Informar que conforme a lo evidenciado durante la visita se indicó en los numerales 5 y 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMJ - CG-27-09-22 del 18 de octubre de 2022 la presencia de minería ilegal, por lo que se encuentran facultades para interponer la solicitud de amparo administrativo consagrada en los artículos 306 y ss de la Ley 685 de 2001, así como las acciones penales que considere pertinentes a la luz del régimen penal.

<p>4</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes}</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMJ - CG- 06 – 22 del 18 de octubre de 2022</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. “</p>
CONTRATO DE CONCESION	18112	SOCIEDAD MINERA LIMAD SAS CON NIT 901293806-4	4	29/11/2022	AUTO PAR CALI No. 879	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al SOCIEDAD MINERA LIMAD SAS con NIT: 901293806-4 titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 12.1 del Informe de Visita No. ESSMJ - GR- 02 – 22 del 30 de septiembre de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual, será verificado en la próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el cumplimiento de la No conformidad código **SHM 17** “*Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras*”, que fué tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 057 del 12 de marzo de 2021 y requerida bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 174 del 26 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 018 del 31 de marzo de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización.
2. **Informar** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas tipificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 057 del 12 de marzo de 2021 y requeridas en el Auto PARC No. 174 del 26 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 018 del 31 de marzo de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización.
3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “*Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015*” proferido por el Ministerio de Minas y Energía.
4. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. **Informar** que con fundamento en lo concluido en el numeral 14.9 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMJ - GR- 02 – 22 del 30 de septiembre de 2022, una vez concluido Durante el desarrollo de la visita de fiscalización integral al área del título minero 18112, se verificó el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los aspectos, elementos y componentes que integran el programa “Herramientas para la vida del minero”, determinándose que dicho porcentaje de cumplimiento es superior al 90%; por lo tanto y de

						<p>acuerdo con la ficha técnica del programa, se recomienda <u>certificar</u> este proyecto minero en el programa “Herramientas para la vida del minero”.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMJ - GR- 02 – 22 del 30 de septiembre de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12F	COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYÓ	5	29/11/2022	AUTO PAR CALI No. 880	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O., presentado como obligación contractual correspondiente a la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 604 del 09 de noviembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, para que con respecto al Programa de Trabajos y Obras presentado realicen las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 604 del 09 de noviembre de 2022, en los siguientes aspectos:</p>

3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la Licencia Especial No. BA3-12F.

- La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. Se debe presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD.
- Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se requiere ajustar los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- Se requiere la presentación del plano de infraestructura en donde se represente la infraestructura actual como vías de acceso, escombreras, campamentos, taller de mantenimiento mecánico, polvorín y bodega para almacenamiento de combustible, punto energía eléctrica, taller, oficina, proyectar las vías a realizarse, etc.
- Se le requiere al titular verificar la producción ya que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados y esta se debe realizar teniendo en cuenta: se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del

proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.

- Se debe discriminar el consumo de explosivos y accesorios de voladura a utilizar para el arranque del mineral y estéril de manera mensual y anual durante la vida del proyecto.
- Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.
- Se requiere presentar plano de secuencia de llenado en las escombreras 1,2 y 3 durante la vida útil del proyecto.
- Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad.
- Presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.
- Se debe ajustar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación.
- Se debe realizar un plan de recuperación geomorfológica y paisajística, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

- Se requiere al titular que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año.

- Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.”

Parágrafo Primero: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo Segundo: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que el título minero No BA3-12F, cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de mármol, calizas y demás minerales concesibles, otorgada mediante Resolución No. 0365 El día 21 de septiembre de 2009 por la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC., de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 604 del 09 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara con respecto a la solicitud de prórroga del título minero No. BA3-12F, recibida con el número de evento: 311203 y con número de radicado: 40497-0 el 21 de enero de 2022, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 604 del 09 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que el título minero No. BA3-12F, de acuerdo con el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 604 del 09 de noviembre de 2022, presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera:

- ZONAS MINERAS ÉTNICAS - COM_INDIGENA_PITAYO_MIRANDA - ZONA MINERA COMUNIDAD INDÍGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 28/12/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- RESERVA FORESTAL LEY 2DA. CENTRAL. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 604 del 09 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a la Comunidad Indígena de Tacueyó, titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						<p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	500343	MUNICIPIO DE PIAMONTE	7	29/11/2022	AUTO PAR CALI No. 881	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Plan de Trabajos de Explotación – P.T.E., presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente a la Autorización Temporal No. 500343, debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 602 del 09 de noviembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de Piamonte titular de la Autorización Temporal No. 500343, para que con respecto al Plan de Trabajos de Explotación presentado, realicen las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 602 del 09 de noviembre de 2022, en los siguientes aspectos:</p> <p>3.3 correcciones y/o adiciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. 2. Presentar el plano topográfico a escala adecuada, especificando los valores de las curvas de nivel.

3. Si la explotación se va a realizar en el cauce, se debe hacer un levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites de la autorización temporal, a escala adecuada. Presentar la memoria técnica del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de thalweg, entre otros.
4. Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.
5. Presentar los resultados de los ensayos de laboratorio realizados y análisis de calidad de las muestras, realizados en laboratorios acreditados, determinando las cantidades de cada uno de los minerales presentes en el depósito.
6. Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado

lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Municipio de Piamonte titular de la Autorización Temporal No. 500343, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 602 del 09 de noviembre de 2022, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 03 de noviembre de 2022, la Autorización Temporal No. 500343 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Municipio de Piamonte con todas sus veredas. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/06/2019.

ARTÍCULO SEXTO: Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 602 del 09 de noviembre de 2022.

14 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

					<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 602 del 09 de noviembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al Municipio de Piamonte titular de la Autorización Temporal No. 500343, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 1 de diciembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI